Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00064
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LORENA MEDINA GUTIERREZ
DEMANDADO	YOHAN ORLEY DIAZ VALERO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **martes dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 AM)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

1.2°. - Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores IVAN DARIO OLAYA, LIZ ADRIANA MEDINA y MARIA FERNANDA CHAUX, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.

1.3°. – Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar al demandado en caso de que el mismo se haga parte al presente asunto, quien deberá absolver el interrogatorio que se formulara.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3.- DE OFICIO:

3.1°. – Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar a la demandante LORENA MEDINA GUTIERREZ, quien depondrá sobre los hechos de la demanda. En caso de que el demandado comparezca al proceso se absolverá interrogatio a éste.

3.2°. – Abordaje Psico-social:

Se ratifica la prueba o abordaje social calendado con fecha 03 de marzo de 2021, para que el mismo sea realizado por intermedio de la asistente social en los términos ordenados.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se precisa que la audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOT TEAMS, por tal motivo deben actualizar correos electrónicos de partes e intervinientes a la audiencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ccac51fd62b3c15055e063c4d25bd5d8818ea5e9498be9db299162562d1682**

Documento generado en 22/04/2021 04:07:43 PM